

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0917
(05 de junio de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante memorando identificado con radicado No. 2023-II-00015891, fechado en junio 2 de 2023, emitido por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, brindan respuesta a solicitud efectuada a través de escrito identificado con radicado No. 2023-EI-00009306 por medio del cual se efectúa reclamación correspondiente a corrección de la factura emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua de la vigencia 2022 a cargo de la entidad **JARAMILLO ARANGO Y CIA.** determinando la Subdirección en cita lo siguiente:

“(...) En atención a la solicitud del asunto, se realizó revisión a la información base para el cálculo de la Tasa por utilización del Agua vigencia 2022, encontrando lo siguiente:

- I. Se revisó la información correspondiente a los expedientes de reglamentación 261573 y 2615120.*
- II. Si bien los expedientes 261573 (PE-1820) y 2615120 (PE-1640) están relacionados a titulares diferentes, coinciden en cuanto a predio beneficiado y fuente.*
- III. Los caudales otorgados también coinciden casi en su totalidad, y solo se presenta una variación en usos.*

Por lo anterior se concluye técnicamente que la situación manifestada por el usuario en la solicitud, se puede tratar a un doble registro en la base de datos de la corporación, generada por la actualización de propietario y usos del recurso, por lo cual se acepta la reclamación y se sugiere la anulación de la factura PE-1820.

Se solicitará ajuste en la base de datos de Geoambiental para evitar que esta situación se presente a futuro (...)

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, asignaron a las **Corporaciones Autónomas Regionales**, funciones específicas relacionadas con el proceso de reglamentar las tasas por utilización de aguas, según las cuales a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente, las acciones de verificación y control y tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro interpuestos por los usuarios sujetos al pago de la Tasa

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0917
(05 de junio de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA”**

por Utilización de Aguas, además de adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de la sumas facturadas.

Que aunado a lo anterior, las gestiones de liquidación, facturación, cobro y recaudo, además de los trámites y decisión del procedimiento de reclamación involucran diferentes dependencias de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, por lo que se hace necesario a fin de brindar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes interpuestas por los usuarios en ejercicio del derecho constitucional de petición y contradicción, se procede a efectuar los siguientes planteamientos a que haya lugar a fin de esclarecer de fondo la situación que nos ocupa.

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, y considerando que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia que genera el insumo primario para facturar el servicio de Tasa por Uso de Aguas, por ser la competente para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente efectuar un análisis jurídico previo a las consideraciones expuestas por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, de conformidad a las miramientos expuestos en el memorando interno No. 2023-II-00015891 emitido en junio 2 de 2023.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, plasmado en memorando enunciado precedentemente, el cual toma como sustento la revisión efectuada a la situación que nos ocupa, determinando que frente a la solicitud realizada por la entidad **JARAMILLO ARANGO Y CIA** establece la Subdirección pluricitada que se concluye de la revisión de los expedientes 261573 y 2615120 que los caudales otorgados coinciden en casi en su totalidad y presenta una variación lo que permite inferir que ante la situación expresada por el usuario puede referirse a un doble registro.

Que en lo referente a la factura No. PE-1820, recomienda la anulación toda vez que esta se trata de un doble registro en la base de datos, generando duplicidad de información en la Corporación siendo pertinente solicitar el ajuste en el aplicativo Geoambiental para evitar que se vuelva a presentar el error.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, de conformidad al insumo brindado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a la anulación de la factura enunciada precedentemente, correspondiente al concepto de Tasa por Uso del Agua, causada a cargo de la entidad pluricitada.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0917
(05 de junio de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA”**

Que en relación con la oportunidad procesal, el Estatuto Tributario en su Artículo 849 que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) “Artículo 849. Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(...)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el **artículo 683 del Estatuto Tributario** el cual reza:

(...) “Art. 683. Espíritu de Justicia.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA ANULACIÓN de la factura No. PE - 1820 causada a cargo de la entidad **JARAMILLO ARANGO Y CIA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0917
(05 de junio de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA”**

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución al Subproceso de Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación de la factura en cita.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Subproceso Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la entidad **JARAMILO ARANGO Y CIA.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad al Artículo 2.2.9.6.1.17 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en Manizales, a los cinco (5) día del mes de junio de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Daniel Eduardo Zuluaga Profesional Universitario
Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializado